

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las trece horas del día veinte de julio de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las dieciséis horas y cuarenta y cuatro minutos del día diez de julio de dos mil dieciocho, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“Informe detallado sobre los viajes internacionales que el ministro de relaciones exteriores, Hugo Martínez, ha realizado en desde su postulación como precandidato a la presidencia de la República, la naturaleza de los fondos utilizados y el presupuesto de dichos viajes.”

**ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad en lo referente al requerimiento efectuado, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente

**FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. Teniendo en cuenta lo anterior y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

En la solicitud en referencia se requiere informe detallado sobre los viajes internacionales que el ministro de relaciones exteriores, Hugo Martínez, ha realizado en desde su postulación como precandidato a la presidencia de la República, la naturaleza de los fondos utilizados y el presupuesto de dichos viajes. Sobre ello, la Unidad Organizativa Competente manifestó *“que este Ministerio no registra Misiones Oficiales, realizadas por el ex Ministro Hugo Martínez, realizadas desde su postulación como precandidato a la presidencia de la República.”*

**PARTE RESOLUTIVA**

**IV.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las dieciséis horas y cuarenta y cuatro minutos del día diez de julio de dos mil dieciocho, por [REDACTED].

2. *Declárase Inexistente* la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información.

3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"